

México, D.F., a 02 de julio de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE:**

**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
DESARROLLO URBANO, EL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA
LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Los que suscriben, Layda Sansores San Román y Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Alcaldes de Alvaro Obregón y Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, número 1, inciso c, y 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción IV de La Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, fracción IV, y 107 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; se somete a consideración del Pleno que tiene a bien presidir, la siguiente: "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.*"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, todos de la



hoy Ciudad de México.

II. Objeto de la propuesta.

- ❖ Fortalecer el marco ante el quebrantamiento de sellos y cambio al uso de suelo, práctica común en tema inmobiliario y establecimientos mercantiles.
- ❖ Establecer penas que desincentiven las conductas ilícitas e inhiban el comportamiento delictivo en base a lo siguiente:
 - Pena que no alcance soluciones alternas o formas de terminación anticipada previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en específico suspensión condicional del proceso.
 - Penas más severas que buscan inhibir en base a la Teoría General de la Prevención.
- ❖ Establecer las condiciones y adecuaciones necesarias, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.
- ❖ Mitigar los riesgos de afectación a la calidad de vida, la tranquilidad, la seguridad patrimonial y personal de quienes habitamos en la Ciudad de México, derivados de la omisión de particulares en el cumplimiento normativo de aquellos que operan un establecimiento mercantil o construyen inobservando las obligaciones que establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones, entre otros cuerpos normativos.
- ❖ Evitar la discrecionalidad en la vigilancia del ordenamiento territorial tanto en obras como en establecimientos mercantiles, así como escenarios de riesgo derivados del incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura tanto de obras como de establecimientos mercantiles.
- ❖ Asegurar el cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica de los particulares, al concatenar de forma expresa clara y directa, los esfuerzos y resultados alcanzados por las diferentes autoridades administrativas con facultades sancionatorias respecto de las obligaciones plasmadas en los instrumentos rectores del desarrollo urbano, la

preservación y el cuidado al medio ambiente y los recursos naturales de nuestro territorio.

- ❖ Fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno que debe observar el quehacer público en todos los aspectos del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para que sus impactos negativos sean correctamente sancionados, en beneficio de la ciudadanía.
- ❖ Todo lo anterior, mediante el establecimiento de normas punitivas que permitan determinar a las autoridades administrativas y judiciales que la violación al estado de Clausura o Suspensión de Actividades en la ejecución de obras o en la operación de establecimientos mercantiles que impliquen un riesgo para las personas o bienes, como elemento disuasivo ante la cada vez mayor incidencia de dicha conducta.

III. Planteamiento del problema.

Que un indicador fundamental del desarrollo económico de cualquier ciudad se mide en grado de la promoción y fomento del desarrollo inmobiliario y de la actividad comercial, tanto en bienes como en servicios con que puede contar la ciudadanía.

Que las normas urbanas se plasman en las características de ocupación del suelo y para el caso de la ciudad de México, se establecen en la normatividad que regula el uso y la ocupación del suelo, y lo que hacen es mostrarse como indicadores a ser utilizados en las construcciones. Estas normas son la concreción de un modelo de ciudad pensado y planeado urbanamente.

Que la construcción es de suma importancia para el desarrollo de cualquier sociedad, pues proporciona elementos de bienestar básico como escuelas, hospitales y lugares para el esparcimiento y la diversión (cines, parques, hoteles y teatros); entre otros. Además, la construcción permite satisfacer necesidades humanas básicas como la vivienda, el suministro de agua potable o los servicios que proporcionan plantas generadoras de energía eléctrica e instalaciones de saneamiento, drenaje y demás.

Que cuando se construye sin planeación u orden, cuando en lugar de dotar de servicios a una población más bien se atrofia, una opción es detener la obra. Toda construcción, ya sea pública o privada, se rige por leyes de índole local y, ocasionalmente, por disposiciones federales, de acuerdo al tipo de obra del que se trate; por ejemplo, la obra privada se enfoca en edificaciones comerciales, industriales, de oficinas y viviendas.

Que para poder iniciar cualquier tipo de obra sobre suelo urbano en CDMX, tanto habitantes como desarrolladores inmobiliarios deben informar a la instancia de gobierno correspondiente sobre el tipo de edificación que se desea realizar, mediante una “manifestación de construcción”, antes llamada “licencia de construcción”.

Para una obra que no es en beneficio de la sociedad en general, es el municipio el que debe autorizar la manifestación de construcción de acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Estas disposiciones oficiales implican una serie de estudios técnicos, incluso, dependiendo del caso, de todos los órdenes de gobierno.

Las construcciones en la Ciudad de México no tendrían ningún problema en cuanto a su proceso se refiere si se cumpliera a cabalidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin embargo, ocurren actos irregulares en la aplicación de la ley, la falta de eficiencia en los mecanismos de control y el desfase del Programa General de Desarrollo Urbano que ocasionan tal situación; de ahí la inconformidad y denuncias constantes de la población por violaciones normativas. Pese a la existencia de autoridades reguladoras los vecinos de las mil ochocientas colonias que conforman la Ciudad de México constantemente denuncian irregularidades en las construcciones.

Que para poder iniciar una construcción existen varios requisitos como el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, permisos, autorizaciones o licencias necesarios para

iniciar un proceso de construcción, ya que esta documentación es otorgada por las alcaldías. Sin embargo, muchas veces se omite llegando a causar infracciones graves.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal es contundente al establecer, en su parte conducente lo siguiente:

“ARTÍCULO 228. La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:

I. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;

II. Se ejecute sin ajustarse al proyecto registrado o aprobado, con excepción de las diferencias permitidas en el artículo 70 de este Reglamento;

III. Represente peligro grave o inminente, con independencia de aplicar en su caso el supuesto señalado en el artículo 254 de este Reglamento.

Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios, procediendo el levantamiento de sellos de suspensión, previa solicitud del interesado, para el solo efecto de que se realicen los trabajos y acciones que corrijan las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

La corrección de las causas que motiven la imposición de medidas de seguridad no exime al interesado de las sanciones económicas aplicables...”

Lo anterior pareciera el marco jurídico ideal, sin embargo, esto no se ha respetado para el caso de algunas construcciones; estas, trabajan con los sellos de clausura, laboran al interior del predio hay un caso como el de Bosque de Framboyanes 495, donde se construía desde 2012 y ha enfrentado una serie de procedimientos de suspensión y clausura, que concluyeron con la suspensión total del inmueble en septiembre de 2017, tras impedir el paso a verificadores. Otros casos importantes de empresas que han quebrantado los sellos de suspensión o clausura son las que se muestran a continuación:

CASOS DE QUEBRANTO DE SELLOS EN MIGUEL HIDALGO

AV. CAMPOS ELISEOS NUMERO 149, COLONIA POLANCO V SECCION	I.O. Y REIMPOSICION DE CLAUSURA	CLAUSURA	11/10/2018
PASEO DE LA PALMAS NUMERO 936, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC	I.O. Y REIMPOSICION DE CLAUSURA	CLAUSURA	10/10/2018
TENNYSON NÚMERO 338, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	CLUASURA	30/10/2018
TENNYSON NUMERO 338, COLONIA POLANCO IV SECCION	I.O. Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	CLAUSURA	07/11/2018
AVENIDA PRESIDENTE MASARYK NUMERO 100, COLONIA POLANCO V SECCION	I.O Y REPOSICION DE SUSPENSION	I.O Y REPOSICION DE SUSPENSION	20/11/2018
LAGO PEYPUS NUMERO 200, COLONIA ANAHUAC	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	12/12/2018
SENECA NUMERO 349, COLONIA POLANCO II SECCION	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	14/12/2018
SIERRA NEVADA NUMERO 130, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	13/12/2018
TENNYSON NUMERO 338, COLONIA POLANCO IV SECCION	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	I.O Y REIMPOSICION DE (CLAUSURA)	13/12/2018
CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 68, COLONIA AMERICA	I.O Y REIMPOSICION	I.O Y REIMPOSICION	17/01/2019
SIERRA TARAHUMARA PONIENTE NUMERO 220 ESQUINA CON AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC VI SECCION	I.O Y REIMPOSICION	I.O Y REIMPOSICION	25/01/2019
HERSCHEL NUMERO 191, COLONIA ANZURES	I.O Y REIMPOSICION	I.O Y REIMPOSICION	29/01/2019
LAFAYETTE NUMERO 105, COLONIA ANZURES	I.O Y REIMPOSICION	I.O Y REIMPOSICION	29/01/2019
LAGO PEYPUS NUMERO 200, COLONIA ANAHUAC	I.O Y REIMPOSICION	I.O Y REIMPOSICION	01/02/2019
HERSCHEL NUMERO 191, COLONIA ANZURES	I.O Y REIMPOSICION	I.O Y REIMPOSICION	29/01/2019
AV PASEO DE LAS PALMAS NUMERO 1055, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC VII SECCION	I.O Y REPOSICION DE SELLOS DE CLAUSURA	I.O Y REPOSICION DE SELLOS DE CLAUSURA	14/02/2019
ALEJANDRO DUMAS NUMERO 107, LOCAL 201, COL. POLANCO IV SECCIÓN	I.O. Y REPOSICION DE SELLOS DE CLAUSURA	I.O. Y REPOSICION DE SELLOS DE CLAUSURA	12/03/2019
BOSQUES DE FRAMBOYANES NUMERO 495, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS	I.O. Y REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION	I.O. Y REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION	15/03/2019
TENNYSON NUMERO 338, COL. POLANCO IV SECCION	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	02/04/2019
PASEO DE LAS PALMAS NUMERO 936, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	07/05/2019
VIRGILIO NUMERO 8 INTERIOR 2, COL. POLANCO III SECCION	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	07/05/2019
PASEO DE LAS PALMAS NUMERO 1124, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCION	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	09/05/2019
CASTILLO DE CHAPULTEPEC NUMERO 20, COL. LOMAS DE REFORMA	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	I.O Y REPOSICION DE SELLOS	16/05/2019

Asimismo, hoy en día existen empresas que trabajan y ponen riesgo tanto a sus trabajadores como vecinos de la demarcación. Algunos de esos casos son los siguientes:

**CONSTRUCCIONES QUE ACTUALMENTE TRABAJAN
CON QUBRANTAMIENTO DE SELLOS**

POLANCO

Tennyson 338
Polanco IV Sección

Lafontaine 130
Polanco III Sección

Cicerón 504
Polanco II Sección

Eugenio Sue 226
Polanco IV Sección

Newton 31
Polanco IV Sección

LOMAS DE CHAPULTEPEC

Antonio de Mendoza 313
Lomas de Chapultepec IV Sección

Sierra Tlalcoyunga 115
Lomas de Chapultepec VIII Sección

Paseo Lomas Altas 239
Lomas Altas

ANZURES

Shakespeare 99
Anzures

Lafayette 105
Anzures

Gutenberg 176
Anzures

BOSQUES DE LAS LOMAS

Bosque de Framboyanes 495
Bosques de las Lomas

ANÁHUAC

Lago Peypus 200
Anáhuac Lago Sur

Por este tipo de casos y por la seguridad de las personas que habitamos esta ciudad, se ha notado que existen diversas empresas o personas que al estar construyendo, adoptan este comportamiento, motivo por el cual se presenta esta iniciativa para dotar de fortaleza los procedimientos que hasta el momento algunos suelen violentar.

Que se considera total la capacidad que tienen las instituciones participantes, Alcaldía e Instituciones del gobierno de la ciudad de México en la participación y vigilancia para llevar a cabo actos en favor de la población conforme a la ley de la materia en este tipo de situaciones. En este tenor, con la participación de diversas instituciones se puede lograr una mayor responsabilidad social y cuidado del entorno donde habitamos; el endurecimiento de las penas es necesario y se plantea que las constructoras, personas físicas o morales que violen el procedimiento de suspensión o clausura se apeguen a la extensión de dominio.

IV. Protección a los Derechos Humanos.

Al respecto, se resalta que la presente iniciativa tiene como objeto primordial la protección de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran alrededor de las situaciones de incumplimiento a las determinaciones de las autoridades competentes en casos de suspensión de actividades o clausuras, por lo que en su estudio se deberá buscar en todo momento otorgar la mayor amplitud de legalidad, certeza y protección jurídicas de las y los gobernados.

Por los razonamientos expuestos, es que se pone a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Propuesta de Decreto.

Se propone adicionar el artículo 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, reformar el artículo 286, 343 bis y derogar el artículo 286 bis del Código Penal para el Distrito Federal, y adicionar el artículo 4 bis de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 111. Al que quebrante los sellos de suspensión o clausura, le será impuesta una sanción y pena conforme al artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos impuestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de cinco a doce a años de prisión y de mil a dos mil días multa.</p> <p>Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario, poseedor, ocupante, empleado o responsable de una construcción de obra, inmueble, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de suspensión o clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción, demolición, obra o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.</p>
<p>ARTÍCULO 286 bis. Se impondrá de dos a ocho años seis meses de prisión, y de quinientos a mil días multa al que obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate, en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 286 bis. Se deroga.</p>

LEY DE DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 111. Al que quebrante los sellos de suspensión o clausura, le será impuesta una sanción y pena conforme al artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos impuestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de cinco a doce a años de prisión y de mil a dos mil días multa.</p> <p>Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario, poseedor, ocupante, empleado o responsable de una construcción de obra, inmueble, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de suspensión o clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción, demolición, obra o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.</p>
<p>ARTÍCULO 286 bis. Se impondrá de dos a ocho años seis meses de prisión, y de quinientos a mil días multa al que obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate, en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 286 bis. Se deroga.</p>

I. Se trate de un giro mercantil considerado de impacto zonal y que requiera licencia de funcionamiento en los términos de la legislación aplicable;

II. Se trate de un establecimiento dedicado al almacenaje de productos, o

III. Se trate de obras de construcción que requiriendo dictamen de impacto urbano no cuenten con el mismo.

ARTÍCULO 343 BIS. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

I.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III.- Una barranca; o

IV.- Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

No se considerará violatorio del uso de

ARTÍCULO 343 BIS. Se le impondrán de cinco a doce años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en **dos terceras partes**, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

I.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III.- Una barranca; o

IV.- Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

<p>suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.</p>	<p>No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.</p>
<p>LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>ARTÍCULO 4 BIS. La extinción de dominio procederá sobre bienes inmuebles en los que se cometa el delito de quebrantamiento de sellos, sin perjuicio de que solamente una parte del bien inmueble haya sido objeto de ampliación, modificación, construcción, demolición, explotación o uso. En el caso de quebrantamiento de sellos de anuncios, la extinción de dominio procederá sobre el inmueble en el que se encuentre instalado o sportado el anuncio.</p>

PRIMERO. Se adiciona el artículo 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO. Se reforma el artículo 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

CUARTO. Se deroga el artículo 286 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

QUINTO. Se adiciona el artículo 4 bis de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 111. Al que quebrante los sellos de suspensión o clausura, le será impuesta una sanción y pena conforme al artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos **impuestos** por orden de la autoridad competente, se le impondrán de **cuatro** a siete años de prisión y de **mil a dos mil** días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario, **poseedor, ocupante, empleado** o responsable de una construcción de obra, **inmueble**, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de **suspensión o clausura**, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción, **demolición, obra** o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

ARTÍCULO 286 bis. Se deroga.

ARTÍCULO 343 BIS. Se le impondrán **de cinco a doce años de prisión** y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en **dos terceras partes**, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

- I.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.- El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III.- Una barranca; o
- IV.- Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México

ARTÍCULO 4 BIS. La extinción de dominio procederá sobre bienes inmuebles en los que se cometa el delito de quebrantamiento de sellos, sin perjuicio de que solamente una parte del bien inmueble haya sido objeto de ampliación, modificación, construcción, demolición, explotación o uso. En el caso de quebrantamiento de sellos de anuncios, la extinción de dominio procederá sobre el inmueble en el que se encuentre instalado o sportado el anuncio.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente reforma.

Congreso de la Ciudad de México a los 01 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



LAYDA SANSORES SAN ROMÁN

ALCALDESA DE ALVARO OBREGÓN



**VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR
GUERRA**

ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO

